

Objeto:

Verificación de la administración del Registro de generadores de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas (REF).

Período auditado:

Desde el 1° de enero de 2024 al 31 de enero de 2025.

Normativa relevante:

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Leyes N° 70, N° 123, N° 1.356, N° 2.628, N° 6.684 y N° 6.764.
Decretos N° 198/06, N° 350/14 y N° 387/23.
Resoluciones N° 63-SECITD/21, N° 275-APRA/23, N° 7-APRA/24, N° 81-APRA/24 y N° 344-APRA/24.
Disposiciones N° 536-DGEVA/24, N° 541-DGEVA/24, N° 548-DGEVA/24, N° 550-DGEVA/24, N° 575-DGEVA/24, N° 585-DGEVA/24, N° 593-DGEVA/24, N° 601-DGEVA/24, N° 652-DGEVA/24, N° 668-DGEVA/24, N° 693-DGEVA/24, N° 698-DGEVA/24, N° 702-DGEVA/24, N° 705-DGEVA/24, N° 717-DGEVA/24, N° 730-

Informe Ejecutivo**PROYECTO N° 40/25****F/N Agencia de Protección Ambiental. Ley N° 2.628****Dirección General Evaluación Ambiental****Alcance:**

Las tareas de relevamiento fueron realizadas en el ámbito de la Dirección General de Evaluación Ambiental y en esta Sindicatura General. Las mismas fueron llevadas a cabo durante el período comprendido entre el 3 de febrero y el 26 de mayo de 2025.

A los efectos del relevamiento, se tomaron en consideración los certificados definitivos o transitorios otorgados entre el 1° de julio 2024 y 31 de enero de 2025.

Limitaciones al alcance:

No Aplica.

Principales hallazgos/observaciones:

1. Si bien poseen un procedimiento interno documentado mediante Memo N° 42.533.947-GCABA-DGEVA/23, el mismo no se encuentra formalizado por acto administrativo.

Asimismo, si bien el procedimiento describe y sintetiza los lineamientos para la tramitación al Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos procedentes de fuentes fijas (REF), no establece plazos de actuación por parte de las áreas intervinientes en el circuito del trámite.

2. Del relevamiento de la documentación incorporada en las actuaciones administrativas que surgen tanto del de Certificados de Inscripción Transitoria (en adelante, CIT), del Certificados de Inscripción Definitiva (en adelante, CID) o Renovación del CID, se presentan las siguientes situaciones:

a) De los quince (15) casos correspondientes a la CIT:

I. En cinco (5) casos, que representa el 33%, la constancia de Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-), requerida por el Anexo I "Documentación Legal" de la Resolución N° 81-APRA/24, se encuentra desactualizada.

b) De los diecinueve (19) casos correspondientes a la CID:

I. En once (11) casos, que representa el 58%, no consta la Declaración Jurada de Legitimidad, requerida por el Anexo I "Documentación Legal" de la Resolución N° 81-APRA/24.

DGEVA/24, N° 733-
DGEVA/24, N° 745-
DGEVA/24, N° 786-
DGEVA/24, N° 820-
DGEVA/24, N° 821-
DGEVA/24, N° 823-
DGEVA/24, N° 833-
DGEVA/24, N° 838-
DGEVA/24, N° 858-
DGEVA/24, N° 872-
DGEVA/24, N° 873-
DGEVA/24, N° 889-
DGEVA/24, N° 895-
DGEVA/24 y N° 916-
DGEVA/24.

Disposiciones Registro
REF Definitiva N° 2-
DGEVA/24, N° 3-
DGEVA/24, N° 5-
DGEVA/24, N° 12-
DGEVA/24, N° 17-
DGEVA/24, N° 18-
DGEVA/24, N° 21-
DGEVA/24 y N° 22-
DGEVA/24.

Equipo auditor:

Emilse TEYO
Micaela TELECHER
Leandro BOMBICINO
María Fernanda DÍAZ
Geraldine KING PRIME
Johanna Mariel
CARABELLO

II. En quince (15) casos, que representa el 79%, no surge el Formulario de inscripción A, requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

III. En catorce (14) casos, que representa el 74%, no consta el Formulario de inscripción B, requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

IV. En doce (12) casos, que representa el 63%, no surge el Formulario de inscripción C, requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

V. En cuatro (4) casos, que representa el 21%, se detectó que los Formularios de inscripción A, B o C se encuentran sin fecha, y en dos (2) casos de esos cuatro (4) casos no se encuentran suscriptos.

VI. En catorce (14) casos, que representa el 74%, la constancia de ARCA, requerida por el Anexo I "Documentación legal" de la Resolución N° 81-APRA/24, se encuentra desactualizada.

c) De los diecinueve (19) casos correspondientes a la renovación de la CID:

I. En diez (10) casos, que representa el 53%, no consta el Formulario de inscripción A, requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

II. En nueve (9) casos, que representa el 47%, no consta el Formulario de inscripción B, requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

III. En seis (6) casos, que representa el 32%, no consta el Formulario de inscripción C, requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

IV. En seis (6) casos, que representa el 32%, no consta la fecha y no se encuentran suscriptos los Formularios de inscripción A, B o C.

V. En cuatro (4) casos, que representa el 21%, no consta la memoria descriptiva, requerida por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

VI. En cinco (5) casos, que representa el 26%, no consta las evaluaciones de las emisiones correspondientes, requeridas por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

VII. En cuatro (4) casos, que representa el 21%, no consta la inscripción en ARCA, lo cual es requerido en el Anexo I "Documentación legal" de la Resolución N° 81-APRA/24.

VIII. En tres (3) casos, que representa el 16%, no consta el DNI del apoderado.

IX. En cinco (5) casos, que representa el 26%, no consta la habilitación comercial, lo cual es requerido por el artículo 16 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06.

X. En diez (10) casos, que representa el 53%, no consta la Declaración Jurada de Legitimidad, requerida por el Anexo I de la Resolución N° 81-APRA/24.

3. De la revisión de la documentación incorporada en los actuados relevados de la CIT se constató que, y teniendo en cuenta que ni el circuito interno del área (Memo N° 42.533.947-GCABA-DGEVA/23) ni la normativa vigente contemplan plazos de tramitación, los plazos de tramitación se dilatan evidenciándose que, de los quince (15) casos correspondientes al CIT, los días hábiles transcurridos entre la entrega total de la documentación por parte del solicitante y la emisión de la constancia oscilan entre los treinta y siete (37) y doscientos veintiuno (221) días hábiles, siendo el promedio de noventa y uno (91) días hábiles.

4. En los casos que a continuación se detallan, se excede el plazo de tramitación de la CID y/o renovación de la CID, el cual se encuentra establecido en el artículo 18 del Título II Capítulo III del Decreto N° 198/06 (dentro de los sesenta (60) días de la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos):

- a) El plazo se excedió en diez (10) casos correspondientes a tramitación de la CID. Esto representa el 53% de los casos relevados.
- b) El plazo se excedió en once (11) casos correspondientes a tramitación de la renovación de la CID. Esto representa el 58% de los casos relevados.
5. Del relevamiento de la documentación incorporada en las actuaciones administrativas que surgen de los tres (3) casos de sujetos no alcanzados, es que en un (1) caso, esto es el 33% de los casos, no consta el Documento Nacional de Identidad (DNI) del apoderado legal.
6. En once (11) casos de los diecinueve (19) correspondientes al trámite CID, los establecimientos no se encuentran georeferenciados en el mapa interactivo que posee el auditado. Esto representa el 58% de los casos relevados.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

Emitió opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

De las tareas de auditoría realizadas en la Dirección General Evaluación Ambiental dependiente de la F/N Agencia de Protección Ambiental se concluyen los siguientes aspectos relevantes.

Se estima conveniente actualizar, si lo considera oportuno, el circuito interno documentado, agregando los plazos tendientes a aplicar en cada una de las etapas del trámite, como así también formalizar dicho procedimiento por acto administrativo.

En relación con la gestión y control de las tramitaciones efectuadas por actuación administrativa al Registro de Generadores Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas (REF), se sugiere reforzar las instancias de control de la documentación exigida por el auditado, el estricto cumplimiento de la normativa aplicable al proceso auditado y disminuir los tiempos, en lo posible, de las tramitaciones conforme a los plazos fijados por la normativa aplicable vigente.

Por otra parte, resulta relevante trabajar y realizar las gestiones necesarias coordinadamente con la Gerencia Operativa Tecnología, Sistemas y Mantenimiento dependiente de la Agencia de Protección Ambiental, en la implementación de una metodología de trabajo que permita reflejar la información cargada en el mapa interactivo de manera actualizada respecto de los establecimientos que se encuentran inscriptos en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas.

Finalmente, se destaca la buena predisposición, colaboración y compromiso de la repartición auditada, con la implementación y mantenimiento del sistema de control interno.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo - Proyecto N° 40/25.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.